

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Marinilla Antioquia, julio 14 de 2022. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda venció sin que se allegara memorial cumpliendo tales exigencias.

ANA MARÍA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., catorce (14) de julio dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	VERBAL
DEMANDANTE	HUGO DE LA CRUZ RUIZ LOAIZA
DEMANDADO	JONNY CASTAÑEDA MONTOYA
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00094-00
DECISION	RECHAZA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

Por falta de requisitos formales, mediante auto proferido el 28 de junio pasado fue inadmitida la presente demanda.

Sin embargo, encuentra el despacho que la parte actora no arrimó escrito de subsanación, razón por la cual de conformidad con el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P., procede el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto **el Juzgado,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto los requisitos exigidos no fueron subsanados.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e662e43d3cab6d1f6b767a70bda04b4c8e543d07ad3accc09f026534e5aa926e**

Documento generado en 14/07/2022 03:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>